

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lu-go que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en el circular de la Diputación provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jugadores municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia el circular de la Diputación provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuyo original ha sido publicado en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se anunciarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8 de Octubre de 1911.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Septiembre de 1911

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Pts. Cts.

Ración de pan de 65 decágramos.	36
Ración de cebada de 4 kilogramos	1
Ración de paja de 6 kilogramos	36
Litro de aceite	1 50
Quintal métrico de carbón	7
Quintal métrico de leña	3 02
Litro de vino	45
Kilogramo de carne de vaca	1 10
Kilogramo de carne de carnero	1

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen

á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 4 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, P. A., *Mariano D. Berrata*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La intervención general de la Administración de Estado, con fecha 11 de Septiembre último, me dice lo siguiente:

«Con motivo de las instancias que han dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Instrucción pública y á éste de Hacienda varios Ayuntamientos de algunas provincias, á consecuencia de las disposiciones dictadas acerca de lo que les corresponde satisfacer al Tesoro por asignaciones para gastos de primera enseñanza, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 25 del corriente, se ha servido comunicar á esta Intervención general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que, con motivo de la Real orden de 30 de Marzo último, han elevado varios Ayuntamientos, solicitando: unos, la rectificación de las disposiciones de aquélla en el sentido de que no sea exigible á los Municipios cantidad alguna por razón de los aumentos realizados en las asignaciones de personal y material de primera enseñanza desde 31 de Diciembre de 1901 hasta igual día de 1910, sino solamente el importe de lo consignado para ellas en sus presupuestos de 1901, y con derecho, por tanto, á reclamar la devolución de lo satisfecho por tales aumentos durante el expresado período de tiempo; é interesando otros el reconocimiento de su derecho á satisfacer por el concepto indicado únicamen-

te las cantidades necesarias para el sostenimiento de las escuelas en la actualidad existentes en los respectivos Municipios, pidiendo en su consecuencia, les sea devuelta la diferencia entre el importe de las dotaciones del personal y material de sus escuelas reducidas de categoría y lo consignado en sus presupuestos de 1901:

«Resultando que en apoyo de sus pretensiones se invoca por los Ayuntamientos que piden la devolución por razón de aumento en las atenciones de primera enseñanza, los artículos 15 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1904 y el Real decreto de 22 de Marzo de 1905, haciendo constar que, amparados en estas disposiciones, los Ayuntamientos que se consideraban perjudicados en sus intereses promovieron las gestiones que estimaron conducentes al reconocimiento de su derecho, dictándose como consecuencia de las reclamaciones al efecto formuladas, la Real orden de 30 de Marzo último, contra cuya disposición segunda protestan, por entender que se halla en oposición con lo que en la primera se declara y con las disposiciones citadas, con perjuicio de los Municipios interesados:

«Resultando que la pretensión de los Ayuntamientos que reclaman la devolución del importe de la diferencia entre sus atenciones efectivas de primera enseñanza y lo consignado en sus presupuestos de 1901, se funda en el oneroso de lo que ellos consideran una exacción injusta, por el hecho de exigírseles el ingreso de cantidades que exceden del importe de las dotaciones del personal y material de sus escuelas, reducidas al presente de categoría, como consecuencia del descenso de población experimentado, que se refleja en el Censo de 31 de Diciembre de 1900, siendo, por tanto, de justicia, en sentir de los reclamantes, que no se les exija el reintegro de un servicio en cuantía superior á

aquella que legalmente corresponde por virtud de la reducción de categoría de sus escuelas en armonía con el Censo de población, y que se ordene, en su consecuencia, á las Delegaciones de Hacienda las consignaciones rectificadas en las liquidaciones practicadas, excluyéndose de éstas lo ingresado de más por dichos Municipios con relación á sus presupuestos de 1901, á cuya devolución creen tener derecho las Corporaciones afeudadas:

Vistos los artículos 15 y 23 de la Ley de Presupuestos, de 31 de Diciembre de 1901, las demás disposiciones citadas por los recurrentes y especialmente las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1904 y 30 de Marzo último (inserta en la Gaceta de Madrid del 2 Abril):

«Considerando, por lo que respecta á la personalidad de los solicitantes, que la misma no resulta debidamente acreditada en ninguna de las instancias presentadas, pues tratándose de peticiones formuladas en nombre y representación de Municipios, debieran tales instancias venir acompañadas de los correspondientes certificados de los acuerdos adoptados por dichas Corporaciones, autorizando á los Alcaldes para formular las reclamaciones, sin contar con otros defectos de que las mismas adolecen:

«Considerando que no obstante estos defectos, que en rigor de procedimiento bastarían para declarar inadmisibles dichas reclamaciones, como quiera que se trata de un asunto de gran interés para los Municipios y para el Estado, y conviniendo en bien del servicio evitar ocasión á nuevas solicitudes en analogo sentido á las que ya existen, deben admitirse éstas en la forma en que se han formulado, en consideración á reflejarse en ellas una aspiración á la que bien pudiera atribuirse el carácter de general, y servir, por tanto, de base para las declaraciones que se interesan de la Administración del Estado:

«Considerando que tales declaraciones no pueden por menos de ser

á modo de una paráfrasis de la Real orden de 30 de Marzo último, que amplie y aclare sus fundamentos, y en manera alguna una rectificación de sus disposiciones, que no estaría justificada: en primer lugar, por ser éstas bien explícitas y definidas, y en segundo, por no haber razón que legitime una revisión de la Real orden citada, ya que sus preceptos se encaminan á conciliar en lo posible, con espíritu de equidad, las disposiciones dictadas anteriormente sobre esta materia; y que si bien es cierto que al concepto de atrasos se da alguna mayor extensión que la que pudiera convenir á los Ayuntamientos interesados, no lo es menos que en la propia Real orden (que implica, como queda indicado, una fórmula conciliatoria) se adopta una determinación que facilita grandemente el pago por los Ayuntamientos de esos atrasos:

Considerando que la oposición que á la citada Real orden se hace, tiene su origen en no haberse penetrado bien de sus prescripciones los Ayuntamientos que la impugnan, pues sin desconocer el fondo de justicia en que tal oposición se inspira, fuerza es reconocer que sus disposiciones son claras y precisas, deduciéndose de la primera que la obligación de los Ayuntamientos, por lo que respecta á los aumentos realizados en Instrucción primaria, continúa subsistente, ya que terminantemente declara dicha Real orden «que todos los aumentos que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza, quedarán desde el año actual á cargo exclusivo del Estado: siendo, por tanto, evidente que el importe de las obligaciones anteriores es de cuenta de los Municipios, y comprendidas, por tal razón, en el concepto general de atrasos á que alude la segunda de las disposiciones de la repetida Real orden, para el pago de los cuales se invita á los Ayuntamientos deudores á concertarse con el Estado, con opción á los beneficios que establece la disposición especial octava de la Ley de Presupuestos vigente:

Considerando que mirada la cuestión desde el aspecto puramente exclusivista en que cada uno de los Ayuntamientos reclamantes la presenta, no puede menos de admitirse la existencia de un gravamen para los mismos, tanto por lo que se refiere á los aumentos en las atenciones de primera enseñanza con relación á lo consignado en sus presupuestos de 1901, que se exige á unos, como por lo que afecta á la diferencia reclamada á otros entre lo que figuraba en sus presupuestos de esa misma fecha y el importe efectivo de tales atenciones, algún tanto inferior al que satisfacían en aquel tiempo:

Considerando que la tendencia y alcance de la Real orden de 30 de Marzo último no puede ni debe apreciarse solamente desde tales puntos de vista, sino observando que sus disposiciones se hallan inspiradas en el propósito de poner término á una situación indefinida, marcando para lo porvenir una orientación despejada respecto de los deberes y derechos de los Municipios para con el Estado, por lo que al pago de sus atenciones de primera enseñanza se refiere:

Considerando que para llegar á tal resultado, forzoso es algún sacrificio de parte de todos, en interés del bien general, no siendo ciertamente de poca monta el que el Estado se impone al sufragar desde ahora en adelante todos los aumentos que se hagan en las atenciones de Instrucción primaria; mas en justa y debida correspondencia de tal sacrificio, impónese como obligada alguna compensación de parte de los Ayuntamientos, ya que éstos resultan directamente favorecidos, tanto por efecto de las reformas que en Instrucción primaria se han llevado á cabo, como de las que puedan acordarse en lo sucesivo. Y tanto por estas razones, como por la necesidad de fijar una línea divisoria entre el pasado y lo venidero en lo que al pago de las obligaciones de la expresada índole se refiere, la Real orden citada ha tenido necesariamente que declarar como punto de partida para la liquidación en lo sucesivo de tales obligaciones, lo consignado para las mismas en los presupuestos municipales de 1901, ajustándose estrictamente tal declaración á lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901, que posteriormente ratificó el Real decreto de 22 de Marzo de 1905, al declarar en su artículo primero que «El sostenimiento de la primera enseñanza oficial es obligación de los Municipios, los cuales abonarán por ahora, al Tesoro, en dicho concepto, el cupo que les correspondió en el año 1901»:

Considerando que no hallándose obligados los Ayuntamientos á partir de 1.º de Enero del año actual, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo, al abona por atenciones de primera enseñanza de otras cantidades que no sean las que satisfacían directamente por este concepto en 1901, es indudable el derecho de las Corporaciones que se hallan en ese caso á reclamar contra las liquidaciones de dichas atenciones correspondientes al actual ejercicio en lo que tengan de excesivas con relación á sus presupuestos de 1901; y

Considerando que modificada por Real orden de 15 de Febrero de 1904 la base de las liquidaciones por atenciones de primera enseñanza de los Ayuntamientos, al adoptarse como norma para la exacción la cantidad con que cada Municipio figurase en las relaciones de créditos concedidos en cada año para dichas atenciones, en cuyas relaciones, sustitutivas de los presupuestos municipales, habían de fundarse las liquidaciones que las Oficinas de Hacienda debían practicar á cada Ayuntamiento, procede asimismo declarar el derecho á reclamar respecto de aquellos Ayuntamientos á los cuales se les hubiese liquidado el importe de sus atenciones de primera enseñanza, durante el tiempo en que estuvo en vigor dicha Real orden, en forma distinta á lo establecido por la misma;

S. M., el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Intervención general, se ha servido disponer se esté á lo resuelto en la Real orden de 30 de Marzo último; desestimando, en su consecuencia, las reclamaciones formuladas en lo que fueren contrarias á lo preceptuado en la misma. Y que por los

Delegados de Hacienda se cuide de que tenga exacto cumplimiento lo en ella dispuesto; debiendo resolver en primera instancia y conforme á sus prescripciones, las solicitudes de devolución á que se hace referencia en los fundamentos que anteceden. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales.

León 5 de Octubre de 1911.—El Interventor de Hacienda, P. S., M. Gil.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Como quiera que apesar de las reiteradas órdenes de esta Administración, no ha podido conseguirse que por la mayoría de los Sres. Alcaldes de esta provincia se cumpla lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento de Industrial, en su párrafo 2.º, llamo nuevamente la atención de los referidos señores acerca de su cumplimiento, á partir desde la presente; estando dispuesto á exigir las responsabilidades á que diere lugar la inobservancia de lo ordenado; bien entendido, que será inexorable con los que no cumplimenten la presente, de la que acusarán recibo á vuelta de correo del día de su publicación.

León 4 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Fechas	Horas	Tarifas	Clase	Epigrafe	Gremios
20 Octubre.	10 y 1/2	1.ª	6.ª	6	Vinos por mayor
—	11	1.ª	8.ª	7	Mercería y paquetería
—	11 y 1/2	1.ª	8.ª	21	Safricheros
—	12	1.ª	9.ª	15	Comestibles
21 Octubre.	10 y 1/2	1.ª	9.ª bis	15	Tabernas
—	11	4.ª	7.ª	47	Barberos
—	11 y 1/2	4.ª	7.ª	96	Sastres sin géneros
—	4 tarde	4.ª	10.ª	5	Vendedores leche vacas con estable

NOTA.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento del Ramo, pueden formar gremio todos los que ejerzan una misma industria, cualquiera que sea su número, siempre que todos ó la mayor parte lo soliciten durante el presente mes.

León 6 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

MINAS

Registros renunciados

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha acordado con fecha de hoy admitir las renunciadas presentadas por D. Eugenio Machtenlinck, vecino de León, de los registros mineros de oro siguientes; declarando fenecidos sus expedientes y francos y registrables sus terrenos:

«Germaine» (expediente número 4.003), de 76 pertenencias, en término de Villanueva, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

A los contribuyentes por la industria de esta capital

CIRCULAR

Para que tenga debido cumplimiento lo que prescribe el vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, esta Administración ha acordado que por el orden y en los días y horas que á continuación se expresan, se reúnan en el local de la misma, sito en la calle de Ordoño II, los contribuyentes de cada una de las industrias agrerables. Son éstas las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª que pasan de diez industriales, y las señaladas con la letra A de la 2.ª y 3.ª.

Tiene por objeto esta convocatoria la constitución de comités para la elección de los respectivos Síndicos y Clasificadores; en la forma establecida por el citado Reglamento; debiendo advertirse que los acuerdos y actos del Presidente de la Junta serán válidos, cualesquiera que sea el número de concurrentes, no disolviéndose interin no se haya verificado la elección de sus respectivos cargos. Tampoco pueden asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo.

Hecha la elección y nombramiento para los referidos cargos, se notificará por el Presidente á los interesados por medio de oficio, y éstos, dentro del plazo de tres días, habrán de presentar al Presidente las excusas legales de que trata el art. 89; transcurrido dicho plazo no serán admisibles.

«California» (expediente número 4.009), de 100 pertenencias, en término y Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo; y

«Congosto» (expediente número 4.010), de 74 pertenencias, en término de Bárcena, Ayuntamiento de Ponferrada.

León 6 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

JEFATURA DE MINAS

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado con fecha de hoy fenecida el expediente número 3.975, del registro de hulla nombrado «Entre Dos», de 9 pertenencias, en término de Aviados, Ayuntamiento de Valdepiélago, por carcer de terreno franco.

León 6 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia del art. 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez dias, contados a partir del siguiente a la fecha en que este anuncio se inserte en el **BOLETIN**, se consignen los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan; en la inteligencia que si se dejara transcurrir este plazo por los interesados sin haberlo efectuado, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo a lo que dispone el art. 53 del citado Reglamento.

Interesados	Vecindad	Minas	Número del expediente	Mineral	Ayuntamientos	Número de pertenencias	Pagos en papel de venta		
							Por parte del titular	Por título	Timbre de venta
D. Juan Mac-Lennan	Santander	Ensanche	5.995	Cobre	Sobrado	85	212,50	75	0,20
Isidro Parada	Benavente	Maria del Rosario	5.987	Hulla	Igüeña	12	15,00	75	0,20
Compañía Minera Anglo-Hispana	Bilbao	Mayo	5.939	Idem	Matalana	17	17,00	75	0,20
Idem	Idem	Junio	5.990	Idem	Idem	54	54,00	75	0,20
Idem	Idem	William	3.991	Idem	Vegacervera	45	45,00	75	0,20
Sociedad Aguilar y González	La Valcueva	Dem.ª a Carmonda	5.996	Idem	Matalana	1,54	15,00	75	0,20
D. Eugenio Machtelinckx	León	Bienvenida	5.985	Oro	Cebrones del Río	275	687,50	75	0,20
Idem	Idem	La Nora	3.986	Idem	Alija de los Melones	197	492,50	75	0,20
Idem	Idem	El Sol	5.988	Idem	Ponferrada	48	120,00	75	0,20

León 6 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Excmo. Sr. Capitán general de la Región, en escrito fecha 2 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de 30 de Septiembre último, me dice: «En vista consulta Capitán general 4.ª Región, con esta fecha le digo lo siguiente:—«Conarreglo art. 1.º Real orden 18 actual, los individuos ingresados en Caja pueden ser admitidos como voluntarios para Melilla, por tratarse de recluta especial, siendo aplicable tanto a éstos como a todos los voluntarios que no hayan servido en filas, lo dispuesto en párrafos 2.º y 3.º, art. 17 vigente ley Reclutamiento.»—Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.»—Lo traslado a V. E. para conocimiento y efectos, sirviéndose solicitar la inserción de esta Real orden en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.»

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para general conocimiento; rogando a los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan darle la mayor publicidad posible.

León 5 de Octubre de 1911.—El General Gobernador, *Alfredo Cusillas*.

Don Evelio Mateo Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo a lo que previene el artículo 55 de la ley de Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1912, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales a continuación se expresan:

Partido judicial de León

Cabezas de familia y vecindad

- D. Bonifacio Millán, de León
- Aldolfo López, de idem
- Benigno García, de idem
- Alejo la Banda, de idem

- D. Bernardo Osa, de León
- Alonso Martín, de idem
- Balbino Díez, de idem
- Angel Blanco, de Nava
- Bernabé Puerta, de León
- Angel Cuervo, de idem
- Ceferino Martín, de idem
- Atanasio Carrillo, de idem
- Cándido Rueda, de idem
- Ambrosio Cuervo, de idem
- César Gago, de idem
- Alejandro Sierra, de idem
- Cándido Sánchez, de idem
- Alberto González, de idem
- Francisco Blanco, de Garrafe
- Manuel Carpo, de Villanófar
- Santiago Llorente, de Mansilla Mayor
- Fidel Barrehada, de Mansilla de las Mulas
- Maximino Alonso, de León
- José Alvarez, de idem
- Miguel Fernández, de idem
- José Revuelta, de idem
- Marcelo García, de idem
- Juan Viñuela, de Nava
- Manuel Blanco, de León
- Joaquín Alonso, de idem
- Mateo Hernández, de idem
- Juan Conejo, de idem
- Juan Rius, de idem
- Manuel Fernández, de idem
- Justo López, de idem
- Joaquín Gómez, de idem
- Mariano Espeso, de idem
- Javier Suárez, de idem
- Juan Alfageme, de idem
- Mariano Padró, de idem
- José Botas, de idem
- Joaquín Díez, de idem
- Máximo Carrillo, de idem
- Julio Daura, de idem
- Miguel Vidal, de idem
- Juan Gordón, de idem
- Miguel Carpintero, de idem
- Juan Oria, de idem
- Manuel Oria, de idem
- Martín Castaño, de idem
- José Oria, de idem
- Julián Sandoval, de idem
- Manuel Díez, de idem
- José Bermudez, de idem
- Miguel de Paz, de idem
- José Balbuena, de idem
- Manuel Campo, de idem
- Joaquín Puente, de idem
- Lorenzo Díez, de idem
- Nicasio López, de idem
- Lorenzo San, de idem
- Nicolás Díez, de idem
- Lucio García, de idem
- Polonio Martín, de idem

- D. Lázaro Lera, de León
- Pedro Unzueta, de idem
- Matías Díez, de idem
- Prudencio Crecente, de idem
- Mariano Pedrosa, de idem
- Pedro Junquera, de idem
- Manuel Pérez, de idem
- Nicasio Asensio, de Mansilla de las Mulas
- Donato Cuervo, de San Feliz de Torío
- Gumersindo Campo, de Val de San Miguel
- Cristiano Pinto, de León
- Esteban Guerra, de idem
- Antonio López, de idem
- Felipe García, de idem
- Fernando García, de idem
- Alejandro Coque, de idem
- Angel Pombo, de idem
- Francisco Equizábal, de idem
- Antonio Calderón, de idem
- Francisco García, de idem
- Antonio Alvarez, de idem
- Genaro Alvarez, de idem
- Angel Merino, de idem
- Gregorio Vidal, de idem
- Antonio de Paz, de idem
- Graciano Díez, de idem
- Antonio Seco, de idem
- Genaro Fernández, de idem
- Antonio Mijaja, de idem
- Hermenegildo Alonso, de idem
- Isidoro Pirla, de idem
- Baldomero Matute, de idem
- Julián García, de idem
- José Fernández, de idem
- Daniel Blanco, de Mansilla de las Mulas
- Ignacio García, de idem
- Alfredo Llamazares, de Vegas del Condado
- Daniel Viejos, de idem
- Pantaleón Robles, de León
- Sebastián Morán, de idem
- Pablo San, de idem
- Sinfiriano Blanco, de idem
- Pablo Testera, de idem
- Segundo Guerrero, de idem
- Porfirio Torrellas, de idem
- Ricardo Panero, de idem
- Román González, de idem
- Ricardo Espinosa, de idem
- Nemesio Llorente, de Villamoros
- Isidoro Alvarez, de Rioseco de Tapia
- Juan Ferreras, de San Cipriano
- Amadeo Falán Martínez, de Vegas del Condado
- Ginés Juárez, de idem
- Maximino Fidalgo, de idem
- Manuel Alvarez, de Tapia

- D. Paulino Alonso, de Espinosa
- Justo García, de Sarigós
- Luis Lorenzana, de Alija
- Santos Alvarez, de Palazuelo de Estazona
- Benito Méndez, de Villaobispo
- Agustín García, de Cuadros
- Angel Llanas, de Lorenzana
- Francisco Alvarez, de Villecha
- Anselmo Alonso, de Villasabiego
- Alonso Fernández, de Celadilla
- Jacinto Robles, de San Cipriano
- Juan Llamazares, de idem
- Alberto Alonso, de Quintana
- Antonio Díez, de Villacodr
- Anastasio Barriales, de Villasariego
- Baltasar Aller, de Villavente
- Pío Ayala, de Villafate
- Felipe Redondo, de Villaturiel
- Juan Fernández, de Villaquilambre
- Angel Lanero, de Villadagos
- Francisco Valdesogo, de San Cipriano
- Eugenio Alvarez, de Vega de Infanzones
- Benito Andrés Crespo, de Grulleros
- Baltasar González, de Villadesoto
- Aquilino Fernández, de Valdejaliente
- Marcelino Martínez, de Valdefresno
- Juan Llamas, de Carbajal
- Eugenio Pérez, de San Andrés
- José María González, de Grañeas
- Bartolomé Balbuenas, de Palacio de Torío
- Nicolás del Cano, de Cifuentes

Capacidades y vecindad

- D. Lucio García, de León
- Pedro Castellano, de idem
- Pedro Barthe, de idem
- Martín de la Mata, de idem
- Matías González, de idem
- Máximo de Río, de idem
- Miguel Sánchez, de Mansilla Mayor
- Mariano Valladares, de León
- Ricardo Fanjul, de idem
- Román Luera, de idem
- Rafael Marcos, de idem
- Antonio Belinchón, de idem
- Andrés Rodríguez, de idem
- Agapito de Celis, de idem
- Angel de Paz, de idem
- Benito Blanco, de idem

- D. Cipriano Puente, de León
- Victorino Ruiz, de Mansilla de las Mulas
- Nicasio Sanz, de idem
- Cayetano García, de León
- Domingo Suárez, de idem
- Eduardo Ramos, de idem
- Federico Blanco, de idem
- Federico López, de idem
- Guillermo Alfonso, de idem
- Jesús Rico, de idem
- Telesforo Fernández, de idem
- Vicente Martínez, de idem
- Saturino Llamazares, de Mansilla Mayor
- Vicente Fernández, de Onzonilla
- Juan Gutiérrez, de Torneros
- Emilio Pedrero, de León
- Francisco Santos, de idem
- Agustín Fernández, de idem
- Ángel Suárez, de idem
- Francisco González, de idem
- José Rodríguez, de idem
- José Pérez, de idem
- Lorenzo Pablo Merino, de idem
- Lisardo Martínez, de idem
- Mariano Santos, de idem
- Pablo Estrada, de Cimanés del Tejar
- Cristóbal González, de idem
- Matías Fernández, de León
- Nicomedes Castro, de idem
- Ramón Borredá, de idem
- Severiano Valdés, de idem
- Tomas Díez, de idem
- Vicente Ruiz, de idem
- Ramiro González, de Castro del Condado
- Laureano Ferreras, de San Cipriano
- Felipe González, de Vegas
- Rosendo Escanciano, de Villaquilambre
- Urbano Boñar, de idem
- Cayetano Villadangos, de Villadangos
- Evaristo Pérez, de idem
- Prudencio Rodríguez, de Villasariego
- Argimiro Torre, de Villafañe
- Álvaro García, de León
- Enrique Llamas, de idem
- Eliás Gago, de idem
- Francisco Acebedo, de idem
- Gabriel Balbuena, de idem
- Julián de León, de idem
- Jacinto Peña, de idem
- Justino Velasco, de idem
- Luis Trancón, de idem
- Manuel Díez, de idem
- Mariano Andrés, de idem
- José Álvarez, de Cuadros
- Diego Blanco, de Garraie
- José Álvarez, de Campo y Santibáñez
- Vicente del Arbol, de Villecha
- Pablo Laiz, de San Andrés
- Eduardo Contreras, de Trobajo del Camino

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León á 29 de Julio de 1911. Evello Mateo.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Igüña

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Rodríguez de las Regueras de este Ayuntamiento, Pedro Campazas Campazas, manifestando que en la noche del día 24 del actual desapareció de su casa su padre Francisco Campazas Marcos, de 69 años de edad sin que apesar de las gestiones practicadas al elec-

to, haya conseguido averiguar su paradero. Por lo que ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y captura, conduciendolo, caso de ser habido, á esta Alcaldía, ó á la residencia del reclamante. Las señas del fugado son: pelo cano, barba idem, ojos negros, nariz regular, cara idem, hoyoso de viruelas, estatura regular; viste calzón de pardo burdo, calzoncillos azules, que le cubren de las rodillas para abajo, chaquetilla de bayeta encarnada, boina negra, calza zapatos altos, lleva de abrigo una manta color oscuro, y va sin documentos.

Igüña 27 de Septiembre de 1911. El Alcalde, Enrique García.

Alcaldía constitucional de Oencia

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Oencia 26 de Septiembre de 1911. El Alcalde, Casiano Rodríguez.

JUZGADOS

Requisitorias

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Honorio de Paz López, de 24 años de edad, soltero, de oficio curtidor, hijo de Evaristo y Vicenta, natural y vecino de Santa María del Páramo, en el partido de La Bañeza, que residió unos días en Reinosas, y actualmente se ignora su paradero, procesado en causa que se instruye sobre estafa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, comparecerá dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta, ante este Juzgado de instrucción, para notificarle el procesamiento y ser indagado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece.

Dada en Valencia de Don Juan á 29 de Septiembre de 1911.—Jaime M. Villar.—El Escribano, P. H. Javier Manóvet, Oficial.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Manuel, de apellidos y naturaleza desconocidos, de unos 28 años de edad, paraguero ambulante, que viste traje de pana color tabaco, de cordoncillo, rubio, de estatura alta, actualmente en ignorado paradero, y que en los días 19 y 20 de Junio próximo pasado estuvo en el pueblo de Valdefuentes, agregado al Ayuntamiento de Valderas, para que como procesado en causa que sobre disparo de arma de fuego y lesiones se instruye, comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta, ante este Juzgado de instrucción, para notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y ser indagado; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades y agen-

tes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser éste habido, lo pongan á disposición de mi autoridad, para su ingreso en estas cárceles en concepto de preso.

Dada en Valencia de Don Juan á 29 de Septiembre de 1911.—Jaime Martínez Villar.—El Escribano, P. H. Javier Manóvet, Oficial.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO PROVINCIAL «COBIAN AREAL»

DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

PONTEVEDRA

De las 195 personas tratadas en el Instituto «Cobian Areal» de vacunación antirrábica, de Pontevedra, durante el año de 1910, pertenecen á la provincia de León:

D. Darío Acebedo López, de Co. rullón.

D. Francisco López Pérez, de idem.

D. Perfecto Cubilla, de Valencia de Don Juan.

Los cuales pueden considerarse curados.

Pontevedra 29 de Mayo de 1911.—El Director, José Filgueira Martínez

Requisitoria

Fernández Ortega, Mandel, hijo de Francisco y Felipa, natural de Moscas (León), soltero, jornalero, de 22 años y un mes de edad, de 1'600 metros de estatura, color, pelo, ojos, nariz, barba y señas particulares se ignoran, domiciliado anteriormente en Moscas (León), y últimamente en Buenos Aires, se le llama por faltar á concentración, para que se presente ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, segundo Teniente D. Federico Calvet Ray, en Ceuta, en el plazo de treinta días.

Ceuta 22 de Septiembre de 1911. El segundo Teniente Juez instructor, Federico Calvet Rya.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1911

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18.105
Absoluto	Nacimientos (1)..... 45
	Defunciones (2)..... 89
	Matrimonios..... 16
NÚMERO DE HECHOS	
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)..... 2'38
	Mortalidad (4)..... 4'88
	Nupcialidad..... 0'88
Vivos	Varones..... 18
	Hembras..... 25
NÚMERO DE NACIDOS	
Vivos	Legítimos..... 35
	Ilegítimos..... 1
	Expósitos..... 7
	TOTAL..... 45
Muertos	Legítimos..... 1
	Ilegítimos..... 1
	Expósitos..... 1
	TOTAL..... 3
Varones	52
Hembras	57
NÚMERO DE FALLECIDOS	
Menores de 5 años.....	50
De 5 y más años.....	59
En Hospitales y Casas de salud.....	24
En otros Establecimientos benéficos.....	19
TOTAL.....	45

León 15 de Septiembre de 1911.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.